ANEXO III

PRIMERO: La parte empresaria ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el artículo 46 del C.C.T. 372/04, del convenio celebrado el 30 de octubre de 2003, homologado por resolución N.º 284 S.T. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 372/04 se obligan a realizar una contribución equivalente al valor de la hora conformada de la categoría de oficial, vigente al momento del pago mensual, por cada trabajador comprendido en el CCT N.º 372/04, el importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, dentro de los (15) días posteriores al mes en que se devenguen, en la cuenta habilitada a tal fin N° 1.000252/72 CBU:0110010520001000252723, del banco de la Nación Argentina, sucursal N°0046 (Carlos Calvo), o en la que se habilite en el futuro previa notificación fehaciente a los obligados al pago, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del 1º de Noviembre de 2026 y durante la vigencia del presente acuerdo.

PARTE EMPRESA

CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA

GERENTE

PARTE SINDICAL

Escaneado con CamScanner